

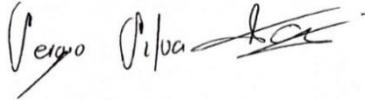
Radicado N°: 686554089001-2021-00134-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DALHIN SANDRITH PARRA CAICEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Para conocimiento del interesado, se incorpora la respuesta remitida por la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja visible dentro del expediente digital 018RespuestaORIP-NotaDevolutiva.pdf en el cual se informan los resultados de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

Igualmente de la revisión íntegra del expediente, encuentra el despacho solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución por parte de la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021 se condenó al ejecutado a cancelar las siguientes sumas (009AutoLibraMandamiento.pdf)

- a) *Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$5.482.505), por concepto de capital contenido en el pagaré adosado a la demanda.*
- b) *Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$406.289), por concepto de intereses de plazo, sobre 2 cuotas dejadas de cancelar, a la tasa del 56.58% E.A., conforme a lo pactado en el pagaré.*
- c) *Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$63.493), por concepto de seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.*

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 31 de enero de 2022, (016NotificacionPersonal.pdf) posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado InterRapidísimo, el día 14 de febrero de los corrientes (017SolicitudNotificacion-Sentencia.pdf) conforme el artículo 292 ídem; así las cosas se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado; guardó silencio durante el término de traslado, no propuso excepciones ni canceló las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2° y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de DALHIM SANDRITH PARRA CAICEDO, con C.C. 1.098.751.100, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

QUINTO:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



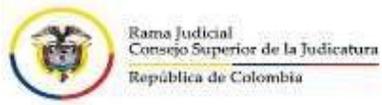
**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**